



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá, D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar, la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **GIAN CARLO PEREA BERMUDEZ** , de acuerdo a la solicitud elevada.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 28 de agosto de 2017, el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **GIAN CARLO PEREA BERMUDEZ**, como autor responsable delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO a la pena principal de 36 meses de prisión, a la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.Mediante Proveído del 6 de Agosto de 2019, el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, le concedió al condenado el beneficio de la libertad condicional por un periodo de prueba de 3 meses y 6 días. Para efectos de lo anterior suscribió diligencia de compromiso el 9 de Agosto de 2019.

2.3 El 27 de Julio de 2020 el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...

"Igualmente , si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena , el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia . "

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

Rad.11001-60-00-017-2016-15269-00 NI. 50097-15
Condenado: Gian Carlo Perea Bermúdez C.C 1.073.245.975
Interlocutorio N° 390

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, por auto del 6 de agosto de 2019, le otorgó al condenado el subrogado penal de la libertad condicional por un periodo de prueba de 3 meses y 6 días, de conformidad con lo dispuesto normativamente, es así que el 9 de agosto de 2019 el condenado suscribió diligencia de compromiso y fue restablecida su libertad, data desde la cual inició la contabilización del periodo de prueba impuesto.

Cabe señalar que el condenado estuvo privado de la libertad del 30 de octubre de 2016 al 9 de agosto de 2019, para un total de 33 meses y 9 días, de la misma manera registra las siguientes redenciones de pena: el 2 de abril de 2019 se le reconocieron 13.5 días, el 6 de agosto de 2016 se redimió 1 mes y 3.5 días, y el 10 de octubre se le redimió 2 días; para un total de 1 mes y 19 días.

Se tiene que a la fecha están dadas y las condiciones para la extinción de la pena. Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De acuerdo con el período de prueba, este se encuentra más que vencido, por consiguiente se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

- OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Despacho: Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **GIAN CARLO PEREA BERMUDEZ**, conforme a lo dicho en precedencia.

Rad.11001-60-00-017-2016-15269-00 NI. 50097-15
Condenado: Gian Carlo Perea Bermúdez C.C 1.073.245.975
Interlocutorio N° 390

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS

**JUEZ
(N.I 50097 A.S. 390)**

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f67880a8ebc0a2c8eb319a74675a1416ad6786448817be9c39ce4d17fd7d13**

Documento generado en 23/03/2021 03:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>